

- Rad 2020-00073 - SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

carlos corona <coronacarlosabogado@yahoo.com>

Mar 15/11/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariluseco27@hotmail.com <mariluseco27@hotmail.com>

Buenas tardes;

Envio **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicado 54099-40-89001-2020-00073-00
 Int. 2022-00051
Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, N. de S.
Demandante DAVID ANTONIO CAMARGO BARON
Demandado JORGE ARGELIO CASTAÑEDA CONTRERAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Confirmar recibido; gracias

CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ

Abogado Titulado

T.P. 88.201 del C. S. de la J.

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

Abogado Titulado

Centro de Negocios Ventura Plaza Piso 3° - Oficina 123 Cúcuta - Celular: 300 307 33 38

coronacarlosabogado@yahoo.com

Doctora

ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA, N. DE S.

j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto **RECURSO DE APELACIÓN - SUSTENTACIÓN**
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicado 54099-40-89001-2020-00073-00
Int. 2022-00051
Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, N. de S.
Demandante DAVID ANTONIO CAMARGO BARON
Demandado JORGE ARGELIO CASTAÑEDA CONTRERAS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.500.463 de Cúcuta, abogado en ejercicio, con T. P. 88.201 del C. S. de la J., y correo electrónico **coronacarlosabogado@yahoo.com** obrando como Apoderado Judicial del señor **DAVID ANTONIO CAMARGO BARÓN**, mayor de edad y vecino de Bochalema – N. de S., identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.240.110 expedida en Cúcuta, N. de S.; procedo a presentar **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto dentro de la oportunidad de rigor contra la sentencia proferida el día 27 de septiembre de 2022 ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Bochalema, N. de S., dentro del proceso del epígrafe.

LAS RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

Tal como fue expresado en la audiencia celebrada el día 27 de septiembre de 2022, presenté el Recurso de Apelación y expuse los reparos concretos contra la decisión y sobre la cual debe versar la sustentación ante el Superior Jerárquico.

PREÁMBULO

El señor Juez al desatar la controversia desechó el conjunto de pruebas recaudadas dentro de la actuación, decantando su estudio y juicio crítico a las testimoniales, sin tener en cuenta la totalidad de las mismas, no realizó confrontación de las testimoniales seleccionadas con las pruebas documentales y con los interrogatorios de parte, es decir; el señor Juez omitió su deber de juzgador en realizar un juicio integral y valorativo a todos los medios de prueba recaudados, los cuales son evidencia contundente que al omitirse su falta de valoración, el devenir de las pretensiones de la Demanda de Pertenencia (principal) hubieran sido fructuosas, en razón de un análisis integral y no a la decisión que finalmente adoptó el Aquo.

Y se explicó que en esta valoración probatoria, el señor Juez muy puntualmente pasa de largo la prueba documental aportada, y una gran parte de las declaraciones recaudadas dentro del proceso las cuales debieron ser objeto de análisis integral.

EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DEL ELEMENTO DE LA POSESIÓN, DEL ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO POR PARTE DEL DEMANDANTE DAVID ANTONIO CAMARGO BARON.

Los actos de posesión del sujeto deben de ser acompañados del Corpus, los actos de posesión y el ánimos posidendi, es decir, con mentalidad de Señor y Dueño. Pero ello se presenta cuando el poseedor lo hace con la conciencia de que su detentación material la realiza como dueño en el entendido de que el bien es susceptible de adquirirse a través de la acción de pertenencia o usucapir.

Debe tenerse en cuenta que la posesión se demuestra, entre otros elementos, con el ánimo de señor y dueño que aparece cuando el poseedor no reconoce otro propietario y tiene conciencia de que el bien es libre y disponible para adquirirlo por USUCAPION.

La prueba MATERIAL OBJETIVA.

En la audiencia de Instrucción y Sentencia de los arts. 372 y 373 C.G.P. al momento de desatar la controversia y emitir la Sentencia, el Aquo negó o se abstuvo de indagar por la prueba documental que corresponde a una valoración real, material y objetiva y por ende concreta de esta situación. El valor demostrativo que otorga al ser evaluada y confrontada a la luz de la sana crítica, fue desconocida por parte del Señor JUEZ. Pues prefirió la prueba testimonial insegura y desechó la prueba material objetiva que probatoriamente es infinitamente superior.

Pues como al principio de este acápite se advirtió que es el tema de fondo de la controversia jurídica, el hecho que don DAVID ANTONIO CAMARGO BARON ha tenido posesión con ánimo de señor y dueño, durante todos estos años, fue explicado y corroborado en la forma y modo en que adquirió la propiedad del 50% del inmueble, la existencia del acuerdo familiar (incluida la señora Luz Alba) pues él siempre estuvo detentando desde el año 2006 hasta la fecha, el 100% la posesión en forma real y material de todo el inmueble.

Todo ello, siguiendo los parámetros de la Ley. Art. 981 C.C.:

“ PRUEBA DE LA POSESION DEL SUELO. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que solo da el derecho de dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.”

El Señor Juez Aquo, no tuvo en cuenta en absoluto la prueba real material y solamente se basó en algunas declaraciones testimoniales. Dijo que la prueba testimonial es sólida y la prefirió.

La verdad es que la prueba testimonial desde el punto de vista probatorio es inferior a la prueba real, material y objetiva (la documental arrimada al proceso), porque no puede en ella haber engaños ni distorsiones como sí lo hay en la prueba personal testimonial.

Porque de lo que se trata en esta situación en el fondo, es muy simple.

Sobre la prueba real y material encontré unos comentarios del tratadista NICOLA FRAMARINO DEI MALATESTA cuando dijo:

“Con relación a la prueba real ya hemos indicado que ella nunca puede ser no original. Las cosas no pueden servir como testigos sino cuando, en su inconsciencia someten su propia existencia material de pruebas a la inmediata observación del juez; y en esa hipótesis se comprende por qué la prueba real debe ser siempre original.”

De todo lo anterior resulta no solo que las pruebas reales consideradas en sí mismas, son todas originales, sino que, aún más, las pruebas personales son inferiores a las pruebas reales, porque mientras en estas tenemos ante nosotros la cosa que prueba, la cual puede estudiarse en sus modalidades reveladoras, en cambio, cuando se trata de pruebas personales, la voz de las cosas, por error de la persona que relata el hecho, puede llegar alterada al conocimiento del Juez, o por dolo de la misma persona puede llegar falsificada.

En primer lugar, como las pruebas se dividen en cuanto al sujeto extrínseco, en reales y personales, y como aquellas son, según hemos visto, superiores a las personales, es preciso no contentarse con estas cuando es posible obtener las primeras.”

LOGICA DE LAS PRUEBAS EN MATERIA CRIMINAL, Vol. I, segunda edición, Edit. Temis, Bogotá, pgs. 376 y 377.

En el caso que nos ocupa, la declaración vertida por don DAVID ANTONIO CAMARGO BARON es corroborada por las pruebas documentales aportadas en la demanda y que al desatar la controversia como se ha dicho en reiteradas oportunidades, no fueron valoradas por el señor Juez, tal es así, que se pasó de largo el hecho histórico que don David ha cancelado los impuestos correspondientes al predial unificado del inmueble, ha cancelado todos los servicios públicos del mismo, ha celebrado Contratos de Arrendamiento del inmueble, y se aportó la evidencia fotográfica que da cuenta de todas las reparaciones, mejoras, arreglos, mantenimiento y remodelaciones que éste realizó en el inmueble a lo largo de los últimos 16 años.

Don David Antonio Camargo Baron dijo:

David Yo he detentado ese poder como representante de la familia, se me encomendó el pago de impuestos y todos los servicios públicos, y todo, fue un convenio al momento de inscribir la Escritura con mi hermano Napoleón en 1976, yo me encargaba de los impuestos. Yo asumí ese compromiso hasta la presente.

Este inmueble fue el producto de una sucesión de mis tios, mi mamá y mi papá lo compró en vida. Después se paso la propiedad a Napoleon. Adquiero la posesión por mi hermano Napoleon en común acuerdo con mi hermana LUZ ALBA y nos traspasó la propiedad. Desde el 6 de enero de 2006, y me dijo que debía encargarme de todo de ahí en adelante. Desde 1976 yo era el que estaba pendiente de la casa, yo fui el que estuve a cargo de la construcción de piezas, arreglos, mejoras, y lo sigo haciendo hasta el día de hoy.

Nadie me ha reclamado, ni mis hermanos, porque ellos sabían, ni siquiera LUZ ALBA, ella estaba de acuerdo porque ella sabía del acuerdo.

Yo he estado siempre pendiente del inmueble, han habido varios arrendatarios, y algunos están hoy día ahí, y vengo a Bochalema seguido y con facilidad. Yo soy la persona que he atendido todo, la instalación de gas domiciliario, arreglos, yo he sido el que he cancelado todo, y no conozco a nadie que tenga derecho sobre el inmueble.

- Abog Dda* *Usted dice que su hermano Napoleon le dio la propiedad a usted y a la señora LUZ ALBA eso lo hicieron con Escritura Publica, pero usted dice que se lo dio para que protegiera a sus hermanos?*
- David* *Lo que yo quiero decir que eso fue un pacto entre hermanos, no hubo dinero de por medio, nadie recibió plata, fue un simple pacto*
- Abog Dda* *A partir del momento de la escritura de enero de 2006 LUZ ALBA le hizo mejoras al inmueble?*
- David* *Yo le dije a ella que ella no necesitaba hacer ninguna reforma que para que eso tenía toda la casa y que no le aprobaba nada porque no era necesario por la cantidad de piezas que habían. Además ella tenía su casa ahí en Bochalema.*
- Abog Dda* *LUZ ALBA también pago impuestos?*
- David* *Como le dije yo era la persona que me encargaba de pagar los impuestos, cuando ella me los pedía yo se los enviaba para la declaración de renta*
- Abog Dda* *LUZ ALBA con su familia venia a pasar vacaciones en esa casa*
- David* *Ello venían antes de que el padre Napoleon nos diera la posesión, en el 2006, yo les había asignado una pieza, y cuando la familia se creció les dejé la pieza más grande, que tenía baño.*
- Abog Dda* *Pero ella así usted no la haya autorizado hizo mejoras en el inmueble?*
- David* *No podía hacerlas, porque las mejoras las hacia yo*

Como puede verificarse, todas las hipótesis y dudas planteadas por el señor Juez en su sentencia; quedan definitivamente resueltas al ser confrontadas con el dicho del demandante principal, quien expresó de manera sincera y diáfana, la forma y modo en que se adquirió la propiedad, el acuerdo familiar y el hecho que ese inmueble a lo largo de generaciones pertenecía a la Familia Camargo Baron.

De la misma manera la apreciación que tuvo el señor Juez sobre el hecho que la hija del señor Jorge Argelio, la señora Alejandra, hiciera sobre ese sector de la propiedad, donde se evidenció que hubo alteración de las guardas para el acceso a ese lugar del inmueble y que estos tenían junto a su señora madre la señora Luz Alba (QEPD) posesión y derecho sobre el mismo, se contrasta con el comportamiento histórico familiar, que fue relatado por el demandante y corroborado dentro de la actuación, pues don David Camargo Baron señaló en su declaración “que éste era un inmueble familiar que había sido de los tíos, la mamá y el papá de estos”, y en el mismo se encontraba mobiliario de los hermanos y de los padres, pues eso se respetaba el acceso a ese lugar específico del inmueble y no puede darse interpretación diferente a ese aspecto y no como el reconocimiento de un derecho de un tercero, en este caso el señor Castañeda, sobre el inmueble.

Igualmente; la valoración probatoria que edifica el señor Juez, deja de lado inexplicablemente lo dicho por la hermana de ambos, Amparo Camargo Baron, quien sabe y conoce los pormenores de toda la historia y el acuerdo familiar sobre el inmueble, pues ésta en su extenso relato dejó muy claro al señor Juez y a todo el contradictorio lo que había acontecido familiarmente y como eran y como se desarrollaban las cosas.

Declaración de la señora Amparo Camargo Barón; dice:

- Juez *¿Que conoce del litigio?*
- Amparo *Son cosas de familia Dr., cosas íntimas, Luz Alba llegaba a mi casa, 15 días antes de ella morir lleo a mi casa porque Jorge quería que ella pasará las vacaciones aquí y quería obligarla para que saliera de Bogotá.*
- Dr. Corona *¿Informe quién atiende la vivienda, sus reparaciones, mejoras, reformas, todo lo que tiene que ver con el inmueble?*
- Amparo *David, él siempre ha estado pendiente, cualquier cosa él la ha pagado, él canceló las instalaciones del gas y los arreglos de electricidad, siempre hace él los pagos y siempre ha pagado los impuestos.*
- Dr. Corona *¿Usted conoce una construcción que haya realizado Luz Alba y Jorge Argelio Castañeda?*
- Amparo *No, Jorge nunca venía, nunca trajo ni un pan mucho menos iba a reparar la casa. Se hicieron 2 piezas y 1 se le dejó a Luz Alba, la pieza más grande para que tuviera sus cosas ahí y se hizo una L, pero ella no construyó nada.*
- Dr. Corona *¿Usted sabe si don David hablo con Luz Alba de que podía hacer alguna construcción en la casa?*
- Amparo *No, ni con él ni con nadie, la casa se respetaba por lo que decía el padre Napo y eso fue lo que él dijo, que era no construir y todo se le consultaba a David después de mi hermano, esos recibos que ellos muestran pueden ser falsos y son de otras casas.*
- Dr. Corona *¿Cuando se hacían remodelaciones, reformas, arreglos, quién se encargaba de esos pagos y como la realizaban?*
- Amparo *David hacia los pagos, el giraba el dinero o a veces él venía en diciembre en semana santa o a fin de año o me giraba a mi para pagar y me decía que revisara y buscara qué arreglos había que hacer y el enviaba la plata para pagar.*
- Dr. Corona *¿Quién ha arrendado el inmueble, en cuántas oportunidades, a qué personas y en qué tiempo?*
- Amparo *David, él siempre ha sido el arrendador y el padre Napo. Ahorita está arrendada Celina y estuvo Chucho.*
- Dr. Corona *¿Jorge Argelio Castañeda y Luz Alba pagaban reparaciones y remodelaciones del inmueble?*
- Amparo *No, él nunca venía, ahí no lo veía, él tenía su casa esa si la construyó y remodeló, sacó a su mamá para hacer eso, pero en la casa de nosotros nunca hizo nada. Estos arreglos que se hicieron fueron del padre Napo y David.*
- Dr. Corona *¿Jorge Castañeda y su hija han realizado actos que configuren señorío del inmueble, como adecuaciones o construcciones?*
- Amparo *No*
- Dr. Corona *¿Existe por parte de Jorge Argelio Castañeda y su hija posesión real y material del inmueble?*
- Amparo *No*

- Dr. Corona ¿Quién se encuentra en la posesión real y material del inmueble y desde qué fecha?*
- Amparo David, desde el 2006 el padre Napoleón le entregó a David el mando de todo.*
- Dr. Corona ¿Conoce si esa situación de David y Luz Alba frente a los pagos Fiscales y arreglos del inmueble fueron concertados por los dos, si la realizaban los dos?*
- Amparo No, solo David.*
- Dr. Corona ¿Usted por qué dice eso, sí en la demanda hay unos documentos de pagos de construcción y arreglos qué hizo Luz Alba, porque usted la excluye a ella y dice que es exclusivo de Don David esos arreglos?*
- Amparo Porque es que David venía siempre, el siempre venía en semana santa, a mitad de año, en navidad, y Luz Alba solo en diciembre y llegaba era a mi casa. Además David es el que ha mantenido la casa con todo al día hasta la fecha de hoy.*
- Dr. Corona ¿Doña Amparo, que entiende usted por posesión del inmueble?*
- Amparo Qué la persona está constantemente ahí en el inmueble, arreglando daños, visitándolo y que está pendiente de que el inmueble se conserve en buen estado.*
-
- Abogada ¿Usted en qué fecha salió de su casa?*
- Amparo Después de la muerte de mi hermano, no recuerdo fecha exacta*
- Abogada ¿Qué habitación ocupaba Luz Alba y sus hijas cuando venían?*
- Amparo La pieza de la ventana, esa se la dejó el padre Napoleón. Ellos venían los 4 antes de la muerte de mi mamá, después de que mi mamá murió, solo venía a Luz Alba y la hija menor.*
- Abogada ¿Conoció usted los maestros que Luz Alba dejo ahí para la construcción?*
- Amparo No, yo no supe quiénes eran porque se le dijo que no podía hacer ninguna construcción y no se hizo nada.*

Igualmente; el señor Juez, le impone a la declaración de la señora Celina Barón arrendataria del inmueble, una conclusión aislada, que no concatena con todo lo dicho por ésta absolvente, y por el contrario al confrontarse lo expresado por ésta y lo dicho o esgrimido por el señor Juez en la sentencia, su valoración en el entendimiento de la sana crítica no puede sintonizarse con la definición que da el Aquo, sino por el contrario corrobora los hechos y pretensiones de la demanda principal.

Celina Baron, expuso:

- Juez ¿Tiene algún grado parentesco de alguna de las partes?*
- Celina Soy prima hermana de los hermanos Camargo*
- Juez ¿Cuéntenos que sabe del litigio, que el señor DAVID solicita el 100% del inmueble?*
- Celina Hace más de 20 años cuando estaba en vida Luz Alba, yo siempre he ido a esa casa haciendo mantenimiento y siempre me ha pagado y mantenido los gastos es el señor David Camargo, Luz Alba me*

llamaba, pero me decía Prima para lo del patio el aseo, pero el pago me lo hacía David, él siempre me giraba, me pagaba todos los arreglos, gas, agua, goteras, mantenimiento de la casa, él siempre he conocido que ha pagado, la señora Luz Alba siempre que venía encontraba la casa arreglada, ella preguntaba si ya me cancelaron y ella misma me decía David cancela. Desde siempre he sido arrendataria y con doña Luz Alba compartí muchas cosas, ella contaba cosas terribles del esposo, ella dijo que quería construir y David le dijo que no, que para que iba a construir si él ya tenía todo construido, que ahí ustedes pueden venir. Ella vino a que en la Alcaldía le dieran el permiso para construir y no se lo dieron porque por ahí pasaba un desague, y ese es el problema que está presentando en ese apartamento, que se lo está consumiendo junto con las otras partes de la casa.
Luz Alba dijo que no le iba a dejar nada al esposo porque el había sido muy malo con ella, y decía que los dueños siempre han sido el Padre Napo (gepd), David y ella. Y que las Escrituras están a nombre de ellos.

- Juez ¿díganos todo lo referente al contrato de arrendamiento?
- Celina Yo estoy ahí desde hace 3 años, pago \$150.000 de arriendo, don David me paga aparte el Mantenimiento del solar, firmé un contrato de arrendamiento con David y el Padre Napo en Chinácota, yo tengo fotos de todo lo que se ha hecho en la casa, fumigaciones, arreglos, y ese dinero se lo cancelo a Amparo.
-
- Dr. Corona ¿usted porque le hace los pagos a Amparo, ella está autorizada?
- Celina Pues porque ella también propietaria, y claro ella está autorizada por el Padre Napo y David para recibir el dinero
- Dr. Corona Los impuesto quien los cancela?
- Celina El dueño, el propietario del inmueble que es David Camargo. El paga impuestos prediales
- Dr. Corona ¿Y los servicios públicos?
- Celina Nosotros pagamos luz, agua y gas
- Dr. Corona ¿Usted a quien considera dueño y propietario del inmueble?
- Celina Pues a David, porque siempre ha estado pendiente del inmueble, él es el que hace arreglos, daños, mantenimiento., él es el que paga, además viene siempre a Bochalema a revisar el inmueble, casi cada 2 a 3 meses viene a mirar que hay que arreglar.
- Dr. Corona ¿Aparte del Sr. David usted ha escuchado o sabe si alguien tiene derecho sobre el inmueble?
- Celina No, solo David
- Dr. Corona La señora Luz Alba le informaba a usted que ella tenía derechos sobre el inmueble?
- Celina No, ella decía que eso era una herencia, y siempre decía eso es de mi Hermano David y Napo.
- Dr. Corona En la demanda de Reivindicación dicen que Luz Alba, su esposo e hijas siempre estuvieron atentos a todo lo referente al inmueble, que tiene que decir de eso?

- Celina* Yo nunca los vi con ella, ella venía sola, mis hijos eran los que siempre la acompañaban.
- Dr. Corona* En la Demanda se adjunta una relación de facturas de obra por unos maestros, ¿usted los conoce? ¿realizaron alguna obra en el inmueble? ¿a cargo de quien estaba esa obra?
- Celina* Conozco a los 4 señores, Luz Alba busco a los señores para arreglar la habitación. Yo le dije que no hicieron eso porque ahí había un desagüe, además si ella se iba a separar para que construía si eso le quedaba al esposo, y ella dijo que NO, porque eso estaba dentro de la casa de la mamá y él no podía quitarle nada de ahí porque era una herencia. Uno de esos maestros la estafó "portilla" ella le dio una plata y el no cumplió. Ella me contó que la habían estafado y buscó al Sr Abel y yo venía y estaba pendiente de la obra.
- En un tiempo en el que hubo bastante lluvia llamé a David y le dije que la habitación que había arreglado Luz Alba se estaba dañando, que se le metía el agua y que eso iba a dañar toda la casa, entonces él buscó a Chubeto y hicieron unas canales. Yo le dije a Luz Alba que David había mandado a hacer las canales y ella dijo "a bueno si eso no importa, eso es para la casa". Ella nunca quiso que el esposo entrará a esa casa. Esa obra quedó así porque ella no quiso hacer más nada. Ella siempre venía sola, una vez cuando traía los corotos la robaron y ella dijo que había sido Jorge.
- Dr. Corona* Usted puede informar la época de la construcción?
- Celina* **No recuerdo exactamente la fecha, pero ya hace más de 10 o 15 años**
- Dr. Corona* Cuando Luz Alba decidió hacer esa construcción, ella se puso de acuerdo con David o fue unilateralmente?
- Celina* **Ella le dijo a David y él le dijo que no hiciera nada, pero ella construyó. Además: ella fue a pedir permiso en la Alcaldía y no se la dieron, pero ella igual construyó una parte porque dijo que eso no se iban a dar cuenta que no se veía.**
- Dr. Corona* Cuando la Familia Castañeda Camargo venía en Diciembre, fijaban su residencia en la habitación de la casa donde usted ahora es arrendataria?
- Celina* En Diciembre nunca venían, eso siempre estaba solo, de pronto venían a otra casa pero a esta no.
- Dr. Corona* La familia Castañeda Camargo tiene otro bien acá en Bochalema?
- Celina* Si, ahorita creo que la están vendiendo
- Dr. Corona* Cuando ellos venían a Bochalema, venían y se quedaban en la casa de esos o en la casa de David?
- Celina* No nunca, en diciembre venía pero solo Luz Alba. Una vez vino con la hija menor.
- Dr. Corona* Todo lo que usted nos dice como lo sabe?
- Celina* Antes de vivir en esta casa yo siempre tuve comunicación con la familia y una amistad muy cercana. Como la casa quedaba sola, me dijeron que yo me encargara de la casa.
- Dr. Corona* Hace cuanto realiza esas actividades en el inmueble como arrendataria?

- Celina **Cuando yo empecé a hacerle aseo, pues mi hijo tenía 3 años y ahora tiene 21 años. Permanentemente ahí en la casa tengo 3 años. Cuando Luz Alba venía, David me llamaba y me decía “va Luz Alba hágale aseó que yo le cancelo”**
- Dr. Corona *Explique la parte de la construcción que hizo Luz Alba y que requería un permio ante el Municipio, que sabe de eso?*
- Celina *A ella no le dieron el permiso y ella igual construyó.*
- Dr. Corona *El Sr. Jorge Argelio dice que tenía 1 habitación independiente que utilizaban cuando ellos venían y además que ellos la construyeron, ¿Qué tiene que decir sobre eso?*
- Celina **No es cierto, es mentira, la casa siempre ha sido así, no la han construido desde que mi tía estaba viva ha sido así, no le han hecho más nada.**
- Dr. Corona *Las hijas del señor Jorge Argelio vienen seguido al Municipio de Bochalema?*
- Celina *Ellas nunca venían con la mamá, la última vez fue cuando vino a ver que dejó la mamá y me preguntó que secretos sabía de la mamá y no se los quise decir. Y esa vez estaba David en la casa y hablaron los 2.*
- Dr. Corona *En el interrogatorio del señor Jorge Argelio se le pregunto como ha sido la relación entre David y Luz Alba?*
- Celina **Excelente, ellos han sido muy unidos, se han ayudado, era 1A, tanto así que David es padrino de una de las hijas de Luz Alba, nunca han tenido problema ni nunca lo tuvieron hasta ahora por esa casa.**
- Dr. Corona *El señor Jorge Argelio dijo en su interrogatorio lo siguiente: “mal, David siempre se ha querido quedar con los bienes de los hermanos, le ofrece plata, 1 millón de psos, cn Luz Alba tuvo un problema por una casa……”*
- Celina *Mentiras, ellos se han llevado súper bien, Luz Alba jamás se vio pelando por cosas materiales, ella siempre decía que lo primero para ella era su familia, estar bien con sus hermanos.*
-
- Abogada *Usted dice que Luz Alba le confiaba todo, y le contó que haría lo que fuera posible para que Jorge no se quedará con la casa, porque ella decía eso?*
- Celina *Por la vida que le daba con esa mujer que tenía, ella decía que nada de lo de ella le iba a dejar.*
- Abogada *Luz Alba decía que la casa era de ella?*
- Celina *No, ella no me dijo que la casa era de ella, ella decía que construía ahí porque él no le podía quitar nada de esa casa.*
- Abogada *Usted dice que David es el que viene seguido a Bochalema, sabe donde vive él?*
- Celina *Si, en Medellín y cada 2 o 3 meses viene, él siempre ha venido con su esposa.*
- Abogada *Dentro de la relación íntima que tenía usted con Luz Alba, ella nunca le contó que la casa estaba a nombre de David y de ella?*
- Celina *No, ella decía que eso era del Padre Napo y David, que las escrituras decía eso.*

- Abogada

Usted dice que la casa se mantiene como la tenía su tía, pero que Luz Alba construyó sin permiso. ¿Entonces se reformó o no?
- Celina

La casa no, pero ella hizo fue una habitación en el solar. Pero la casa está igual.
- Abogada

Luz Aba construyó la habitación en L en ese lugar, ella pagó lo obreros?
- Celina

Si claro, sin permiso pero lo hizo. Pero hizo una parte, porque la otra que estaba mal la terminó de arreglar David.
- Juez

La franja de terreno del predio de la otra casa, donde usted tiene animales también está en el contrato de arrendamiento?
- Celina

Si, yo le pedí permiso a David y el me dijo que si que podía usar eso.

Resaltados y subrayados son míos.

Igual comportamiento valorativo, surge de las otras pruebas testimoniales recaudadas en el trasegar de la sentencia emitida por el Aquo.

Y tampoco puede dejarse de lado el interrogatorio de parte realizado por el demandado en la demanda principal y demandante en la de Reconvención Sr. Jorge Argelio Castañeda, que a la luz del entendimiento y valoración de su dicho salen a relucir varias falencias y contradicciones, igual emergen de su exposición, aspectos fácilmente desvirtuados en su comprobación que de haber sido analizados por el Aquo, no podría su providencia revestirse del criterio o conclusión en que se ciñó para desatar la controversia.

Veamos que dijo el Sr. Jorge Argelio Castañeda Contreras:

- Jorge Arg

El hermano de ella, el señor Napoleón por posibles necesidades de él, les vendió a LUZ ALBA y a DAVID, yo conjuntamente con ella colocamos dinero para hacer remodelaciones en la casa. En el año 2006 que se hizo la escritura quedó la casa para las 2 partes, en el año 2007, 1 año después se hizo una remodelación de la pieza principal por problemas de techo, humedad, se hicieron el señor Caicedo y Luz Alba, se hizo un contrato para reforzar las paredes y arreglar la humedad, porque en ese momento pasaba un caño por la parte de atrás, se hizo 1 baño, se colocó la electricidad, con el fin de que nosotros viviéramos en mejores condiciones con nuestras hijas.
- En el año 2008 se hizo arreglo en otra pieza mediante contrato que está anexado a la contestación y contrademanda, arreglos que se hicieron en otra habitación para un hermano de ellos CAMPOS, que vive en Rio de Oro, y que no era bienvenido por parte de los demás hermanos y nosotros le brindamos la oportunidad de que a veces viniera y tuviera un sitio digno donde quedarse. Esta pieza se arregló, las instalaciones eléctricas.*
- En enero de 2008 se hizo un contrato con el señor JESUS ALBERTO, que es uno de los testigos que va a precisar como nosotros hicimos el contrato de arreglo de tabletas, rejas y al cual se le pagó.*
- En el 2011 se le hace mantenimiento general a la casa. En el año 2012 se hacen otros mantenimientos, nosotros generalmente en diciembre y semana santa íbamos junto con nuestras hijas, mi hija estuvo allá levantando planos de la construcción.*
- En el año 2014 LUZ ALBA hace una solicitud a Planeación Municipal para poder construir, allá nos dicen que si se puede pero internamente, se procede a hacer un contrato de construcción con el señor Carlos*

Augusto Portilla de Pamplona, contratos anexos, quien hizo una parte pero no terminó, le toca terminar al señor Abel, que mediante un contrato hace la construcción de pieza, baño, ventanas y está pieza no está siendo registrada tampoco.

En el año 2006, 2007, 2011, 2012 se hicieron arreglos y mejoras y en el año 2014 se hizo la construcción grande del apartamento donde pensábamos vivir cuando nos pensionarnos.

Las relaciones entre los hermanos Camargo nunca ha sido las mejores, siempre ha habido pleito porque siempre se han querido de algunos bienes de los hermanos que murieron, en detrimento de los demás.

En el 2014 se hace la determinada construcción, por el señor ABEL, quien también es testigo, hay consignaciones donde les pagamos, hay facturas que Homecenter de todos los materiales.

En el año 2016 LUZ ALBA estuvo allá, en el 2016, ella muere en noviembre, pero ella estuvo como en septiembre allá visitando la casa, pretendíamos vivir allá, ya habíamos llevado el trasteo, y la idea era de que nos pensionáramos y nos fuéramos a vivir allá. Las cosas cambiaron ella fallece por múltiples enfermedades y nuestra hija ha ido a visitar la casa. Ella fue en el año 2017 y 2019. En el 2019 levantamos los planos, no tenemos llaves porque cambiaron las cerraduras, mi hija pudo entrar por un arrendado que tienen en la casa, mi hija pudo entrar con la persona que hizo el levantamiento, nosotros tenemos llaves del apto, inicialmente cuando hicimos el trasteo, ella murió e intentaron forzar la puerta del apto, mi hija la recompuso. Todos los documentos de pago de impuestos los pagaba siempre ella, están los recibos de pago, DAVID solo ha venido pagando 2018 y 2019, y el del 2020 lo pagué yo, en el 2021 ya no pude pagar, pero mi intención era pagarlo.

En el 2019 anterior a la demanda de David viendo que no era posible que hija pudiera entrar, ni yo, y viendo como recuperar y pelear por la posesión del 50% de la casa empezamos con Planeación a adelantar una división, enviamos toda la documentación como están los anexos, se levantó el plano con todas las facturas y contratos. Además de los prediales tenemos recibos de energía, parabólica y acueducto. Esa es la realidad, no se porque nosotros nunca estuvimos presentes, si saben como se construyó todo y también exigimos con mi hija a tener acceso de la propiedad.

Juez Quienes son los propietarios del inmueble?

Jorge Arg David Camargo en el 50% y Jorge Castañeda por la sucesión de mi esposa tengo ese 50% y además por todo lo que se invirtió en la casa, sea para mantenimiento, pagos o construcciones. Creo que por todo eso que se ha realizado detento mas del 50% pero es lo que está en escritura. **Las relaciones entre familia han sido desastrosas, mi esposa en su vida no tuvo problemas con ninguno, ella la que llevaba la vanguardia de todo, hasta de su madre cuando estuvo enferma.**

Juez Que es lo que tiene que ver sobre esa división solicitada en planeación

Jorge Arg Eso quedó quieto en la medida que al levantar DAVID la demanda contra mi no se podía levantar paralelo eso, pero si lo presenté mucho antes de la demanda, porque queríamos liberar nuestra parte para tener acceso a lo que nos correspondía. Mi casa pudo enviar porque era en el día por unos arrendados, y entro con el que hizo el levantamiento de los planos para poder llevar a planeación en el año 2019. Ante la negligencia de DAVID de hacer esa división, él quería quedarse con todo pasando por encima de nosotros.

Juez *Usted en compañía de su esposa para que fechas concurrían a Bochalema*

Jorge Arg *Ella trabajaba en Bogotá, era fiscal, y no podía estar desplazándose, pero íbamos casi todos los años unos 15 días, y los contratos se hacían los primeros días de enero que estábamos allá para pagar a los maestros y en un fin de semana viajábamos, pero siempre todos los años hasta el 2016 que pudimos entrar, después de eso se cerraron todas las puertas.*

Juez *Ese trasteo y enseres que dice que guardan en una habitación. Usted dice además que hay otras construcciones en ese predio?*

Jorge Arg *Si, hay 2 piezas antiguas que remodeló LUZ ALBA junto con los baños, la sala y 1 cocina y comedor. Esa es la parte antiguo. Después DAVID construyó una pieza que tiene con llave y después con mi esposa LUZ ALBA construimos una pieza con comedor, baño, escaleras, es como un apto, todo eso es construcción nueva, que se hizo en el 2014, que tengo los contratos, las personas que lo construyeron dan fe que se construyeron, eso está cerrado con un trasteo desde el 2016, y desde ese momento no hemos podido entrar. Ese apto está con llave y solo nosotros tenemos la llave, mi hija pudo abrir para que la arquitecta levantara los planos de la parte construida de nosotros, pero no tenemos llave de la casa. Ese trasteo está ahí abandonado, camas, cocina, nevera. Yo me pensioné en el 2016 y ella también se pensionaba en ese año y la idea era irnos a vivir allá.*

La casa que dice DAVID si, es una casa que adquirimos en Bochalema con unos ahorros y se tiene arrendada, pero es diferente a la que estaos hablando.

Mi hija como testigo también hablara sobre los planos de que se levantaron para planeación.

Corona **Fecha de su nuevo matrimonio?**

Jorge Arg **27 de julio de 2018**

Corona *Cuando empezó a hacer las diligencias ante Planeación se le exigieron requisitos para realizarlo?*

Jorge Arg *A mi no, a LUZ ALBA que era propietaria, llevo la escritura de propiedad, donde se pretendía construir, dentro de la documentación está la carta dirigida a Planeación solicitando eso, y con el visto bueno de que si no se cambiaba la fachada de la casa se podía hacer una pieza, que para eso había inconvenientes, que no se dejaran materiales en la calle y todos los materiales llegaron a la casa y se hizo la construcción*

Corona *De la prueba extraída y aportada al proceso se tiene una certificación por Tesorería Municipal que da cuenta de un Paz y Salvo a nombre de la señora LUZ ALBA CAMARGO sobre el Impuesto Predial, esto entra a reñir con la manifestación que usted realiza que con los documentos la señora LUZ ALBA hizo la solicitud en el año 2014, especifique esas mejoras en que fecha se solicitaron los permisos.*

Jorge Arg *En enero 3 de 2014, mi esposa LUZ ALBA, yo fui con ella, pero ella presentó la escritura de propiedad de la casa donde se iban a hacer los trabajos, la carta esta firmada por planeación. Ellos dijeron que si, pero sin hacer cambios a la fachada, y solo a ellos se debía pedir el permiso porque ella era la propietaria.*

Corona *Esos contratos aportados y que refiere, se cumplieron, si se llevaron a cabo o se presentó algún inconveniente con los mismos.*

- Jorge Arg *Inicialmente con el señor Carlos Portilla se hizo el contrato para la construcción de lo que actualmente esta construido por un valor aproximado de 10 millones de pesos, de los cuales se le pagaron \$9.150.000 y nos dejó el trabajo a mitad de camino, quedó debiéndole a un señor ABEL BASTO y JORGE CRUZ, y LUZ ALBA les pagó porque PORTILLA no les pagó. Retomamos el trabajo para fabricar toda la pieza, con el señor ABEL BASTO hicimos un nuevo contrato, él venía trabajando con Portilla, pero como PORTILLA no volvió a aparecer y se quedó con una plata nuestra. Nosotros compramos los materiales, Eternit, cemento, cerchas, hicimos un contrato de obra con ABEL BASTO quien es testigo y decir que fue lo que construyó y lo que le pagamos, tenemos recibos del Banco donde consignamos, los contratos firmados, terminamos en el 2014 esa obra. El señor JESUS ALBERTO CONTRERAS también testigo, nos hizo las ventanas, puertas, y rejas, eso está anexado en las pruebas y contestación de la demanda.*
- Corona **En la prueba documental que aporta, la respuesta la refiere a título plural, pero al dar respuesta a la demanda principal y demanda de reconvenición todos los soportes están a nombre de LUZ ALBA CAMARGO y por ningún lado con usted.**
- Jorge Arg **Siempre estuve, si mira los contratos, aparezco como testigo, las compras tengo registro que se hizo con la tarjeta mia, pagos e esas fechas por las compras. Siempre estuvimos los 2 en la negociación y conjuntamente. Mi hija puede dar testimonio de eso.**
- Corona *A parte de la propiedad objeto del proceso usted con su esposa tienen otra propiedad en la ciudad de Bochalema.*
- Jorge Arg *El bien está a nombre o estaba a nombre de LUZ ALBA CAMARGO, yo no estaba en eso, se compró con ahorros de los 2 pero en la escritura solo aparecía LUZ ALBA y no yo.*
- Corona *Esos contratos con diferentes maestros aportados, corresponden a arreglos realizados en otros inmuebles a nombre de la señora LUZ ALBA*
- Jorge Arg *Falso, pueden contar las hojas de Eternit y coinciden con las que tiene el apto y las que se tienen en la factura. La otra casa tiene techo de teja.*
- Corona *En prueba documental de comunicación realizada por LUZ ALBA a un supuesto arrendatario del inmueble ubicado en la otra casa, sobre arreglos a realizarse en el año 2018.*
- Jorge Arg *La carta si corresponde a LUZ ALBA y lo que esta solicitando es que le entregue la casa al señor RAFAEL BOADA porque él la tenia arrendada y que se entregue para hacer unas obras, esa casa está totalmente terminada, si usted mira lo que se compró en Homecenter y los mismos maestros pueden decir lo que se construyó.*
- Corona *Se ha informado documentalmente y por usted de la fecha del deceso de doña LUZ ALBA en el 2016 y porque en el 2019 hicieron el proyecto con la arquitecta para la División del inmueble y no una fecha anterior.*
- Jorge Arg *Después de fallecida LUZ ALBA, David estuvo en el entierro, Napoleon y después regresaron y yo ya no pude regresar a Bochalema y empecé a hacer la Sucesión para tener argumentos con base en la propiedad de mi esposa para solicitar en Planeación una División, porque sin esos documentos no pida realizar nada*
- Corona *Se informó en el proceso y en su declaración que LUZ ALBA trabajaba en la Fiscalía en Bogotá y que le absorbía todo el tiempo, ¿cómo hacía LUZ ALBA para estar atenta a las situaciones teniendo en cuenta que ella ejercía una cargo de responsabilidad importante en la ciudad de Bogotá y para estar atenta en todo lo que pasaba en Bochalema?*

- Jorge Arg *Ella siempre tuvo el apoyo mio y de mis hijas para hacer esa labor y nunca vi que le faltara tiempo para desarrollar su labor profesional que fue muy exitosa y para atender las de la casa y otras personales. Nunca vi esa necesidad de absorbida en el trabajo, igual yo, pero manejábamos las cosas personales.*
- Corona *Como era la relación familiar puntual entre DAVID y LUZ ALBA*
- Jorge Arg **Mal. David siempre ha sido que ha querido quedarse con los bienes que han dejado los hermanos, les ofrece plata, 1 millón de pesos, los hace firmar, les presta plata, con LUZ ALBA tuvo un inconveniente con una casa que quedó de una herencia de una hermana en Cúcuta, porque LUZ ALBA no le quería firmar hasta que no le dio una plata que era como 10 veces más de lo que le había dado a los otros, entonces por eso los hermanos esas relaciones de tanto cariño no se dieron.**
- Corona *Usted sabe o conoce quien ha celebrado contratos de arrendamiento en el inmueble objeto del proceso.*
- Jorge Arg **David unilateralmente colocó un familiar allá y le hizo un contrato, esa persona es familiar de David y le hicieron un contrato y por eso no podemos entrar a la casa porque tiene arrendada toda la casa. Unilateralmente hizo el contrato sin tenerme en cuenta a mi, sino con el fin de dar una especie de dominio pero eso unilateralmente no se puede hacer en una propiedad de 2 personas.**
- David le hizo un contrato de arrendamiento a la señora CELINA y ella está en este momento arrendada allá en la casa, no deja entrar a nadie, mi hija entró porque la casa estaba abierta.
- Corona *De acuerdo a su respuesta sobre la relación familiar, y que suscita una sorpresa, porque LUZ ALBA no inició ninguna acción en razón del comportamiento que detentaba la posesión nominal en razón de esas malas relaciones.*
- Jorge Arg *Las malas relaciones siempre existieron cuando hubo plata de por medio, yo en esa parte no tome partido, ella siempre tomo decisiones acerca de eso, porque David y Napoleón decidieron en donación una casa de una hermana, y eso quedó así, LUZ ALBA quiso entablar una Querella y se murió sin poderlo hacer, y ella nunca quiso atacar a David, y esa casa está en litigio porque el padre Napoleón que ya se murió era el dueño de la mitad y David se quiere quedar con la otra mitad. Varias veces otra hermana quiso quedarse con una casa que había dejado otra hermana que murió en un accidente. Siempre existió ese inconveniente entre esos hermanos, y yo pues nunca me metí en eso ni me he metido en decirle a David nada.*
- Corona **Usted detenta la posesión actual real y material de alguna parte del inmueble?**
- Jorge Arg **Si, una parte que yo tengo, porque tengo las llaves y no lo han podido abrir, mi hija estuvo en el año 2019 y 2020 y entró y miro las cosas, saco algunas cosas y las regaló y volvió y cerro.** Nosotros teníamos llaves de la puerta principal y ahora cambiaron las guardas y no tenemos llaves para poder entrar. Dependiendo de todo lo que pueda decidir el Juzgado ya podríamos nosotros ir a Bochalema a abrir. Porque la persona que tiene David allá le falta solo una escopeta porque no deja entrar a nadie allá, además es familia de David.
- Ella es la inquilina en la casa pero tiene autorización de no dejar entrar a ninguno de nosotros, ni mi hija ni yo, mi hija entró porque la puerta estaba abierta. Ella dice que esta arrendada y que David es el único

- dueño. Ese contrato está aportado, ella es CELINA BARON y creo que son primos.
- Corona ***Usted habla de su hija y ahí solo aparece que el solicitante sea usted. Quien es el que está haciendo esa solicitud de Usucapión, usted o su hija?***
- Jorge Arg ***Soy yo, porque soy quien en el levantamiento de los bienes que dejó mi esposa entonces entré fui yo, mi hija está conmigo y es lógico que aunque no aparece en los papeles es heredera también de lo que yo tenga.***
- Corona *Cronológicamente cuantas veces ha vuelto usted a Bochalema desde el año 2006 hasta la fecha.*
- Jorge Arg *La última vez en Diciembre de 2015, mi esposa en octubre de 2016 y murió en noviembre de 2016, yo fui casi todos los diciembres y algunas veces en semana santa, algunas veces visitaba en otras fechas que iba a Cúcuta y pasaba a visitar la casa para mirar como iban algunos trabajos. Siempre fui a Bochalema.*
-
- Abog Dda *Dentro de la Sucesión LUZ ALBA que bienes le correspondieron a usted?*
- Jorge Arg *1 casa en Bochalema casa que se adquirieron en 1995, el Apto de la carrera 58C, Apto 201C adquirido en el año 1991, el 50% de la propiedad de este proceso. 1 apto en Bogotá que se tiene en arriendo.*
- Corona *En que fecha se levantó la sucesión*
- Jorge Arg *en el 2017, mi esposa murió en el noviembre de 2016.*

Subrayados y resaltados son mios.

Vemos con el señor Jorge Argelio Castañeda, su dicho al ser confrontado con la evidencia documental no coincide, el también manifestar que es poseedor del inmueble en su declaración, entra en clara rebeldía con uno de los elementos necesarios e indispensables para la acción que éste emprende, como es la Reivindicatoria, en razón del 50% del inmueble que solicita en la demanda de Reconvención, porque como se explica el elemento de la posesión real y material en cabeza de otro es el punto de partida para la prosperidad de una acción como la pretendida por éste.

Igualmente la información negativa de una mala relación entre los hermanos que lo que refleja es un ardid o estrategia para engañar el escenario procesal con situaciones que contrastadas en ningún aspecto permiten entrever que el señor David Antonio Camargo Barón y su hermana Luz Alba hayan tenido enemistad, por el contrario lo que se deduce de la actuación testimonial vertida es una relación fraterna y de unidad entre los hermanos.

**DE LOS ANTERIORES REPROCHES CONFRONTADOS
CON LA SANA CRÍTICA**

Como puede verse, el reproche por la decisión tomada por el Aquo se circunscribe en que el material probatorio recaudado para desatar la controversia no fue valorada en su totalidad e integralmente como lo establece la ley y la jurisprudencia.

“La sana crítica es un sistema de libre valoración de la prueba que tiene como base, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y los conocimientos científicos afianzados. Este sistema implica una forma de valoración libre por parte de los jueces,

pero limitada por un tope legal traducido en la obligación del juzgador de sustentar su valoración en razonamientos lógicos acorde con las principales reglas de la lógica y que sigan precisamente una secuencia lógica; que consideren las máximas de la experiencia y sean acordes con los conocimientos que, de manera general, son aceptados por la sociedad con base a las experiencias comunes, y por último, que no contravengan los conocimientos científicos afianzados, esto es, los conocimientos que han aportado a través de sus respectivos estudios, los científicos y que han sido aceptados por los gobiernos mundiales y transmitidos a la sociedad por conducto de los libros aceptados en el desarrollo escolar.”

“... la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento...”

Tomado de Internet.

Así lo dijo PARRA QUIJANO en su MANUAL DE DERECHO PROBATORIO, ed. 2.007, Librería ediciones del profesional ltda., pg. 759:

*“ ... se consagró el sistema de **la sana crítica**. Es decir, que existe libertad del juez para valorar las pruebas, pero esa es **UNA LIBERTAD QUE TIENE LÍMITES** y ellas **son las reglas de la experiencia, las reglas de la lógica, las reglas de la ciencia y las reglas de la técnica.**”*

Estas reglas para el Juez del conocimiento son obligatorias y de forzoso cumplimiento como lo prescriben los Arts. 13 y 176 C.G.P.

C.G.P. Art. 13:

“OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

EC.G.P. Art. 176.:

Apreciación de las pruebas. Las pruebas **DEBEN ser apreciadas** en conjunto, **de acuerdo con las reglas de la sana crítica** ... “

Resaltados son míos.

Pues no es por la lógica elemental que encontramos como una regla de la SANA CRÍTICA que una prueba técnica o tecnológica tiene un valor demostrativo confiable ? Yo al respecto presenté comentario doctrinal como del reconocido tratadista NICOLA FRAMARINO DEI MALATESTA que enseña cómo una prueba objetiva da lugar a certeza mientras que la subjetiva está sometida a los factores que producen distorsión o desconfiguración de la prueba. Un testimonio corresponde a la intención del testigo. Puede querer decir la verdad o puede callar en todo o en parte su conocimiento o dar un falso testimonio. Porque es una persona, y la veracidad de su testimonio depende de su intención y voluntad.

Una prueba objetiva en cambio no distorsiona, ni miente ni puede mentir pues no tiene voluntad propia para distorsionarse por sí misma. Si cien personas afirman que el padre de la criatura es fulano de tal y exponen sus circunstancias de su conocimiento de tiempo atrás, de muchos detalles, ellas no pueden prevalecer sobre la prueba técnica o científica, genética, o de ADN o antropoheredobiológica que determina que la prueba es compatible con otra persona diferente a la señalada por los testigos como padre biológico. Eso es definitivo e irrefutable. Es cuestión de elemental lógica y la lógica es una regla de la SANA CRÍTICA.

“Con relación a la prueba real ya hemos indicado que ella nunca puede ser no original. Las cosas no pueden servir como testigos sino cuando, en su inconsciencia someten su propia existencia material de pruebas a la inmediata observación del juez; y en esa hipótesis se comprende por qué la prueba real debe ser siempre original.

.....

De todo lo anterior resulta no solo que las pruebas reales consideradas en sí mismas, son todas originales, sino que, aún más, **las pruebas personales son inferiores a las pruebas reales**, porque mientras en estas tenemos ante nosotros la cosa que prueba, la cual puede estudiarse en sus modalidades reveladoras, **en cambio, cuando se trata de pruebas personales**, la voz de las cosas, **por error de la persona que relata el hecho, puede llegar alterada al conocimiento** del Juez, **o por dolo de la misma persona puede llegar falsificada**.

Los resaltados son míos.

Por tanto, el que aplica este criterio, está aplicando la regla de la lógica que impone la SANA CRÍTICA. Se establece que el Juez del Proceso tiene libertad para valorar la prueba “con base en criterios de la sana crítica.” Y precisamente estos criterios son los que reclamo porque he demostrado que el Juez de instancia fue contra los principios de la SANA CRÍTICA. Volviendo al ejemplo atrás propuesto podemos decir que el Juez del caso hipotético que no sigue las reglas de lógica y experiencia de la sana crítica, ha insistido en dar prevalencia a la prueba subjetiva, la testimonial, sobre la técnica, tecnológica o científica, y ha dicho entonces que los cien testigos de la paternidad son plena prueba que invalida el valor probatorio de la prueba técnica o científica y entonces resta valor a la prueba genética, la subordina, la empequeñece y la anula en su valor por el enaltecimiento y el culto a la prueba testimonial a la cual da la máxima prioridad, lo cual en esta época de adelantos técnicos y científicos es totalmente absurdo. Aplicando el ejemplo a nuestro caso concreto, eso es lo que ha sucedido. Que el Juez dio prioridad probatoria a la prueba testimonial sobre la prueba objetiva, real y material. En este caso la documental y la confrontación de la testimonial con los interrogatorios de las partes.

Aplicando este análisis al caso nuestro eso fue lo que sucedió. Y sorprendentemente es lo que aprueba el Aquo.

RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

En este punto probatoriamente el señor Juez afinca su posición jurídica en razón de la prueba pericial aportada al proceso, sobre la identificación del inmueble, pues de la documental aportada se deduce plenamente la concordancia con el bien pretendido y los documentos que corroboran lo anterior, pues se cuenta en el plenario con el certificado especial de la Oficina Instrumentos Públicos de Cúcuta, lo informado por el IGAC, la Agencia Nacional de Tierras y demás entidades vinculadas a la actuación.

Igualmente; las escrituras públicas aportadas que corroboran los linderos y extensión del inmueble, no obstante la advertencia realizada en la prueba pericial acreditada por la parte que represento, en lo pertinente a una fracción parcial del inmueble, la cual pudo ser corroborada en la inspección judicial, ésta situación no genera ninguna diferenciación entre la descripción del inmueble pretendido, los linderos establecidos, más aún si el mismo demandante David Antonio Camargo Barón funge como propietario de esos derechos herenciales de esa fracción de terreno que hacen parte del bien pretendido; porque la identificación del inmueble es una, por eso cuenta con un solo código catastral y las pruebas documentales acreditadas dan certeza de lo anterior.

PETICIÓN

En razón de las anteriores consideraciones expuestas, pues no se trata de establecer solamente la legalidad de una decisión de instancia, sino por el contrario que la misma se edificó sobre premisas y conclusiones apartadas de la sana crítica y de una valoración integral, se hace necesario solicitarle muy respetuosamente a la señora Juez Segundo Civil del Circuito de Pamplona, la **REVOCATORIA** de la decisión negativa de no acceder a las pretensiones de la demanda principal en favor de mi prohijado DAVID ANTONIO CAMARGO BARÓN y con fundamento en un raciocinio consecuente con el acervo probatorio recaudado aceptar su PEDIMENTO.

De la señora Juez, con el mayor respeto y aprecio;

Atentamente,



CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ

C.C. 13.500.463 de Cúcuta

T.P. 88.201 del C.S. de la J.

coronacarlosabogado@yahoo.com